

PROCESO DE SUSTANCIACIÓN: UAL. Autuulo del

369 /A-6.

CODO

1308.



Año de 1808

El Ayuntamiento de Codo remite en con-  
sulta el expediente formado sobre el impatrio  
número en la fase de Inscripciones de  
Antonio de Sal.

56916

R. N. Navarro



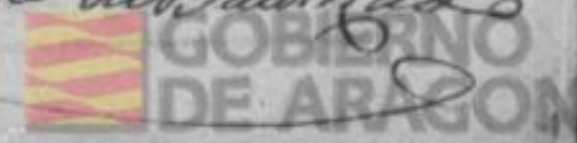


Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Yo Juan Dalaso Curro de sum ago, Dia legue y del Juegado  
curatorio del Lugar de Calto domiciliado en la Villa de Belchite.



Certifico, doy fe y verdadero testimonio a los S. que el  
presente bieren, que hoy dia de la fecha requerido por  
D. Antonio de Sal Infanzon, fecho de este Lugar de fecho,  
afin de compulsar y extraer por testimonio su Parroquia de  
Bautismo satisfaciendo a lo que se requirio, lo dho Curro me  
he constituido en la Parroquia de la habitacion del P. Fr. Placido  
Calvo Regente de la Iglesia Parroquial del presen  
te Lugar, a quien le he hecho presente mi Diligencia y en  
terado me presento las cinco Libras de dha Iglesia Parro  
quial, como quarto, que viene por titulo cinco Libras del  
Lugar de fecho desde el año mil setecientos cincuenta y uno  
siendo su licario el R. P. M. D. Fernando Ballerter mon  
je de Nueva, y haciendolo registrado al folio ciento y dos  
de las Ordinaciones se halla la de D. Antonio de Sal, en esta  
forma: En la Iglesia Parroquial de Calto endies y seis  
dias del mes de Junio del año mil setecientos sesenta y  
cinco, yo el curro firmado bautise un niño q. nacio el dia  
antes, hijo de Laxano de Sal, y de Manuela de Amoralegi  
tamente casados, y que al presente ha oitany oit  
ven en fecho, y le pusieron por nombre, Antonio Bemio,  
fue su Madrina Maria Lapuerta tia del Bautizado





ATVIE  
LARC


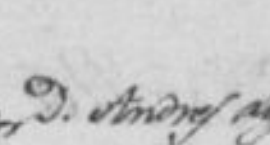


aquien advierte lo que proviene de un animal, de  
que doy fees fray Estevan Escamilla Nicara de  
Cado, como asi resulta de dos cinco libros de las Baun  
Lados que estan en poder ya campo del citado Fray D  
Plauto (aloo) Pregonera Laura a los que merecieron por  
raque con medonada conveniencia doy el presente Testi  
monio a requerim<sup>to</sup> del nominado D Antonio de  
Sal que signo y firmo en este Lugar de Cado a los  
ciento y siete dias del mes de Abril del corriente  
año mil ochocientos y siete

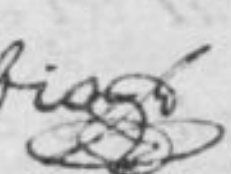
En Testim<sup>o</sup> de Verdad  
Liborio  Palacio  





Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DES, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y NUEVE

D. Juan P. Vozja  D. Antonio P. Vozja   
D. Leon  

Mex<sup>da</sup>  
D. Diego Rubi 

Senda p. g. de Juan  
D. Diego Rubi 

Dec<sup>a</sup> 24<sup>o</sup> 3<sup>m</sup>  
Mes. 12<sup>o</sup> 3<sup>m</sup>  
Selbo. 3<sup>m</sup> 3<sup>m</sup>

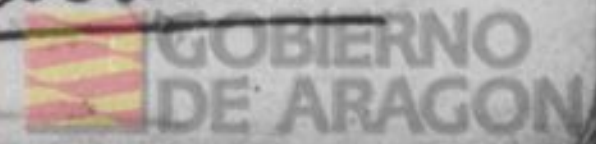
En Com. p. D. Juan  
Primo M. de C. L. M. P.

S<sup>no</sup> de Acu<sup>do</sup>  
Laborda

Real Provision para que los contenidos en ella cum-  
plan con lo que se les manda, a instancia de Joaquin  
de Sal Infanzon, y vecino del Lugar de Cado

Gov<sup>no</sup>

Correida





*OTRO*  
*OTRO*  
*OTRO*  
D<sup>n</sup> Carlos por la Gracia de Dios Rey  
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las d<sup>ns</sup> Sicilias  
de Jerusalem &

D<sup>n</sup> Jorge Juan de Guillelmi, y Anxada Caballe-  
ro del Orden Militar de Santiago, teniente  
General de los Reales Exercitos de S. M. Gou-  
ernador, y Capitan General del Exercito, y Pres-  
no de Aragon, y Presidente con Real au-  
diencia de todos qualquier de nuestros es-  
cribanos publicos, y Reales del presente Rey-  
no de Aragon, Salud, y gracia Vaya: Que am-  
te los del nuestro Real acuerdo, y en el Expe-  
diente de que avas para mencion, reha-  
dad la peticion que su tenor, y el del sus-  
ensuraron provehido es como sigue: San-  
Señor Miguel Antonio Colomana en nom-  
bre de Saaguin de Sal Infanzon, y vecino de  
Lugar de Codo, de quien presento poder, y de  
el usando en el Expediente a instancia de Ra-

fael de val, sobre que el Ayuntamiento de  
dho lugar de Codo le empadronare en la cla-  
se de val, y le guardare las exenciones que  
a los de su Infanzon del mismo, como me-  
por proceda digo: Que reproduco la Real Pro-  
vision que obtubo de S. E. en diez, y ocho de Noviem-  
bre del año pasado de mil setecientos setenta, y  
siete para yo de val padre de mi parte, y herma-  
no de dho Rafael en la queja que hizo a S. E. en  
este Expediente de que Capixtano Ascaso est-  
calde entonces de dho lugar le habia e sigido  
la fecha con que contribuyan los del estado  
General, y executare una prenda, diciendo  
le no le tenia por tal Infanzon, y que siem-  
pre que lo hiciere constar lo reputaria, y  
habiendo oydo mediante Informe al Ayun-  
tamiento de dho Lugar, y comunicado el  
Expediente al Fiscal de S. M. entendió devia  
mandarse al Ayuntamiento de dho lugar  
de Codo empadronare al referido para yo de val  
padre de mi parte, y le guardare, e hiciere guar-  
dar todas las exenciones, libertades, y Privilegi-



or que como á tal le correspondian, y se guar-  
daban á los demas hijosdalgo en dho lugar,  
servandole su derecho sin perjuicio, para que  
usare de el si tubiere duda, sobre la legitimidad  
del titulo, y tambien el que competia al Fiscal  
de S. M. para hacerse vno de el si lo tubiere por con-  
beniente. Por autos de diez, y siete de dho mes  
de Noviembre, se sirvió V. E. mandar se hiciera  
en todo como lo decia el Fiscal de S. M. en la  
primera parte de su Censura, y juntamente  
con las notificaciones, y diligencias practica-  
das en su virtud, y que resultan puestas á su  
continuacion. Ser asi que habiendola obten-  
perado aquel Ayuntamiento, y los succe-  
sivos mientras vivió el Padre de mi parte,  
y despues á Manuela de la Reina viuda que  
mantiene en el estado de tal, y á mi parte  
el hijo, como resulta de la cartida de mi  
Bautismo que presento, y á que me refiero  
hasta el corriente año, en que ha contra-  
hido Matrimonio, y ha buelta á entrar en la  
de el mismo Capistrano Arcas, continuando

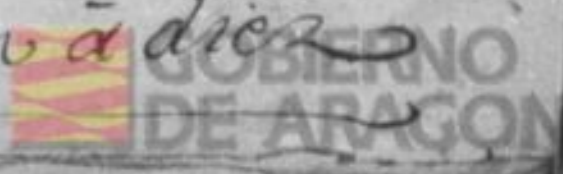
do su empeño en mortificarle, le ha hecho  
tomar la Cedula de Bulas para repartirla  
á los Vecinos, y encargarse de su Cobranza, que es  
otro de los cargos Concegibles de que estan exemp-  
tos los Infanzones. No deviendo permitirse, que  
habiendo tenido el derengano en el citado auto  
de S. E. con el Padre de mi parte, quando este ape-  
nas tenia dos años, y meses de edad, y no habia  
necesidad entonces de nombrarle, porque virtual-  
mente le comprendia el sobre dicho Auto como á un  
otro lexmano con quien no se hace novedad en  
la Caverna de su Padre, que asi ocasiona estimo-  
lestias, y gastos, ocupando indevidamente la  
atencion de V. E. Por tanto = A. V. E. suplico que te-  
niendo por presentado dho Poder, y Partida  
de Bautismo, y por reproducida la citada Real  
Provision con sus diligencias, se sirva en su  
vista mandar expedir Real Provision de sobre-  
carta á expensas del sobre dicho Capistrano Ar-  
cas actual de actual de dho Lugar de Codo, pa-  
ra que obtemperando el citado auto de S. E. de  
diez, y siete de Noviembre del año mil seteci-



entor setenta, y siete. obtenid a nombre, y en  
Cabeza del ~~Baturo~~ mi parte, continue en guar-  
dar a este las exenciones de tal Infanzon, reco-  
giendo a su poder la Cedula de Bulas, y encar-  
gando su cobranza a la persona en quien cor-  
responda, acordando a mas contra el mismo las  
providencias que sirvan a contentarle, y conde-  
nandole en las costas del Recurso, como proce-  
de de Justicia que pido, y para ello D. Miguel  
tolerana = Miguel Antonio tolerana = Tarago-

Auto. 21 de febrero siete de mil setecientos noventa, y  
5.5  
su En.ª Regente  
villava. Regente  
Cruzalder. Regente  
La Mipa Regente  
Entrem. Regente  
Cocori. Regente  
Sarauca. Regente  
nueve. Acuerdo General = El Alcalde actual del  
Lugar de Codo empadronado en la Clase de Infan-  
zones a Joaquin de Val, y le guarde las exem-  
pciones que como a tal le corresponden. Recoga  
a su poder la Cedula de Bulas, y encargue su  
cobranza a la persona que correspondiere, y  
sin perjuicio por ahora de esta providencia  
informe dho Alcalde dentro de seis dias lo  
que se le ofreciere sobre el contenido del recur-  
so. Hecho pare a la vista del Fiscal de S. M. = Este

rubricado = Y para su execucion, y cumplimi-  
ento se acordó expedir esta nuestra Car-  
ta, y Real Provision para vos los al prin-  
cipio nombrados a quienes se dirige. Por  
la qual os mandamos, que viendo os presen-  
tada, y con ella requeridos, notifiqueis el  
Auto de lo del nuestro Real Acuerdo  
arriba inserto a el Alcalde actual del  
Lugar de Codo. Y que en su consecuencia  
obredes guarda, cumpla, y execute  
todo, y por todo lo que en dho Auto se man-  
da. Noe las Notificaciones, y de mas di-  
ligencias que en su virtud practicareis,  
nos dareis fe, y testimonio a conti-  
nuacion de la presente. Fue asi es  
nuestra Voluntad. Dada en la  
Ciudad de Zaragoza, Capital del  
Reyno de Aragon a diez





de febrero de mil setecientos  
noventa, y nueve años.

Juan Laborda por S.M. & Acuerdo y Gov. la  
do  
hice escribir por su m. con acuerdo de sus Prosid.

Pro y oydores de la R. C. de Aragón



Requerimiento

En el lugar de Cocol, a los diez y seis dias del mes  
de febrero de este año mil y setecientos noventa y  
nueve, yo el Sr. D. Juan Laborda, Prosid. y oydor de  
esta R. C. de Aragón, requerí a los señores D. Juan  
Laborda, y a D. Juan de Sal, que me diesen pronto y  
claro traslado de los autos que se hubieren formado  
en esta causa, y de las diligencias que se hubieren  
hecho en ella.

Yo el Sr. D. Juan Laborda, Prosid. y oydor de esta R. C. de Aragón.

No se dio respuesta.

Yo el Sr. D. Juan Laborda, Prosid. y oydor de esta R. C. de Aragón, requerí a los señores D. Juan Laborda, y a D. Juan de Sal, que me diesen pronto y claro traslado de los autos que se hubieren formado en esta causa, y de las diligencias que se hubieren hecho en ella.

Yo el Sr. D. Juan Laborda, Prosid. y oydor de esta R. C. de Aragón.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS SIETE.

Antonio de Sal Labrador, y vecino de este Lugar con el debido  
respeto a S. M. Excmo: que en el año pasado de mil setecientos noventa  
y siete D. Juan de Sal mi Padre, y hermano de D. Rafael recur-  
rió al Sr. Acuerdo del presente Reino en queja de que el Estado  
de este Lugar le había exigido la Dicha con que contribuían los  
del Estado General, y encumbrado a D. Juan de Sal por D. Juan  
de Sal, con un traslado del Informe del Ayuntamiento, y comunicado  
al Sr. Fiscal conminó debía mandarse al Ayuntamiento  
empadronarse a Dho mi Padre, y le guardare, he visto guardar  
las eximciones, libertades, y privilegios que como a tal le  
correspondían, y se guardaban á los dho. D. Juan de Sal, y de  
su Dho para que usase de él si tubiere duda sobre la legiti-  
mad del Título de Eximcion, y tambien el que correspondia  
al Fiscal de esta R. C. para hacer uso de él si lo tubiere por  
conveniente con uno dictamen en su primera parte, se con-  
formó Dho Sr. Acuerdo en otros de diez, y siete de noviembre  
por el que se le empadronó al referido D. Juan de Sal, y conti-  
nuó hasta su muerte como tambien Manuela Laborda  
su viuda, y mi madre hasta el pasado de mil setecientos  
ochenta y ocho en que falleció, bajo cuyo nombre continuó aun la partida de  
Dho. Juan de Sal, y llamada de D. Juan de Sal, y ya mi  
Padre en su Dho. leg. natural a D. Juan de Sal, ya mi  
Excmo, segun es publico, y notorio a S. M. y en quanto a mi  
viuda remita de la Partida de mi Excmo que primero  
ya que me refiero. Fue en el año pasado de mil setecientos no-  
venta, y nueve recurrió al mismo Sr. Acuerdo Dho Juan de Sal  
mi hermano haciendo narrar de los antecedentes: que ha-  
biendo entrado el Estado el mismo que dio motivo a la queja





del Cane de ambos le habia hecho emitir la cedula  
de Bulas para repartirlos a los diezmos y encargarse  
de su cobranza, que era otro de los largos encargos de  
que estan exentos las Enfranchadas y p<sup>ra</sup>nto de diez  
de Febrero del mismo año mandó dho. R. C. cuando se em  
parronare en las dhas. Enfranchadas al referido Jaquin  
de Sal mi hermano, y le guardare las exempciones que con  
a tal le correspondian con todas sumas que resulten de las  
dhas. Provisiones que le fue libradas, previendo y a que me refiero  
en virtud de la que de la Enfranchada de Enfranchadas  
y lo era en el día como dho. Rafael de Sal Pio de los dhas.  
y Manuela Sardaora Luján de dho. Lazaro Padre y her  
manos de ambos; y a fin de que no se me perjudique, ni  
a mis hijos en lo dho. exempciones y prerrogativas que  
me corresponden como hijo y hermano reputado de dho.  
Lazaro y Jaq.<sup>n</sup> de Sal.

A. N. S. sup. que tomamos p<sup>ra</sup> proveer dha. R. C. Provisiones  
y Cartas de Rantamiento de sírva en su virtud dar me  
la dha. y estado que según ella me pertenece mandando  
de me ponga en el Padrón de Enfranchadas con arreglo a lo  
mismo y lo dispuesto p<sup>ra</sup> el R. C. cuando en quanto a dho. dho.  
Lazaro y Jaq.<sup>n</sup> de Sal mi Padre y hermano en lo que re  
cibire fecho con Justicia que día de Ca. Codo y Octubre 2 de  
1807

Otrosi al fin de que conste desde luego lo q<sup>e</sup> queda expuesto, relativo  
a los empadronamientos en la dha. Enfranchada de dho.  
Rafael, dho. Lazaro, y Jaquin de Sal Pio, Padre, y her  
manos reputado misos al R. C. sup. se sírva en man  
dar y ante todas cosas se certifique p<sup>ra</sup> el presente dho. R. C.  
lo q<sup>e</sup> resulte sobre el particular, de las dhas. Enfranchadas  
empadronamiento, i cartaciones de este Pueblo; p<sup>ra</sup> ella dho.

Certificación:  
Man. Nimenex Jefe del Ayuntamiento  
del Lugar de Codo, certifica que en el Libro de

tasas, y todas las cédulas cartaciones que por mi  
se forman en dho. Ayuntamiento, han  
empadronado D. Rafael de Sal D. Joaq.<sup>n</sup> de Val, y  
D. dho. Lazaro Val en la dha. Enfranchada  
todas estas, hijo, Cumano, y Padre de Antonio de  
Val natural de este Pueblo: y por su virtud  
dey el presente a requerimiento del peditado dho.  
Antonio de Val Exponente, en el Lugar de  
Codo, a los quince días del mes de Noviembre  
de este año mil ochocientos y siete.

Man. Nimenex

Diligencia En el Lugar de Codo a los quin  
ce días del mes de Noviembre del presente año mil  
ochocientos y siete, juntos en la casa de la propia  
abstracion del Sr. Dho. Jaquin de Sal Nimenex  
con esta inabitabilidad de Ayuntamiento dho.  
Sr. Dho. Jaquin de Sal Nimenex  
Ayra Simón Pira Determinaron: que los adju  
tes diligentes se paren a D. Joaq.<sup>n</sup> de Campa Abbo  
gado de los Sr. Dho. Jaquin de Sal Nimenex  
de la dha. Enfranchada para que en su virtud acovese  
de la dha. Enfranchada para que en su virtud acovese  
lo que proceda; así lo deliveraron y firmaron  
los Sr. Dho. Jaquin de Sal Nimenex, y por los Sr. Dho. Jaquin de Sal Nimenex  
francisco de Sal Nimenex día, mes, y año, así  
va catendado; de que certifico,  
Jefe del Ayuntamiento de Codo  
Dho. Jaquin de Sal Nimenex  
Dho. Jaquin de Sal Nimenex y Simón Ayra J. Dho. Jaquin de Sal Nimenex  
Man. Nimenex







Auto de Zaragoza y Enezo primero de 1808. Aca. Gen.  
 Regente  
 Coccon  
 Ric  
 Pinuela  
 Garrido  
 Pastoret  
 Chavier  
 Vase al Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de este Exped.<sup>te</sup>  
 dice: Fue Rafael de Val Vecino del Lugar de todo hijo  
 de Antonio y de Isabel Sacanola, a cuyo favor se despa-  
 cho en 23 de Abril. Año de la firma titular presentada  
 fue empadronado en la clare y edad de Infanzones  
 por auto de V. E. de 18 de Enero de 1775. Posteriormente  
 y en el año de 1777 lo fue igualmente Juan La-  
 zar de Val Padre del recurrente; y en el de 1799 Joa-  
 quin de Val su hermano, y no dudándose por el  
 Ayuntamiento y Síndico del Lugar de todo de la  
 filiación y hermandad de Antonio de Val con los  
 demas mandados empadronar; el Fiscal de S. M. no  
 encuentra inconveniente en q. se empadronen al refe-  
 rido Antonio de Val en clare de Infanzones, y q.  
 se le guarden las creencias correspondientes a los mi-  
 smos sin perjuicio de los derechos de la Regalia, y del Pueblo  
 para los correspondientes juicios de propiedad y ple-  
 nario potestario.

En obstante resolverá lo mas acenado. Zaragoza  
 30 de Enero de 1808.



Quarta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y OCHO.

Auto de Zaragoza y Enezo primero de 1808. Aca. Gen.

Regente  
 Coccon  
 Ric  
 Pinuela  
 Garrido  
 Pastoret  
 Chavier

Al Relator

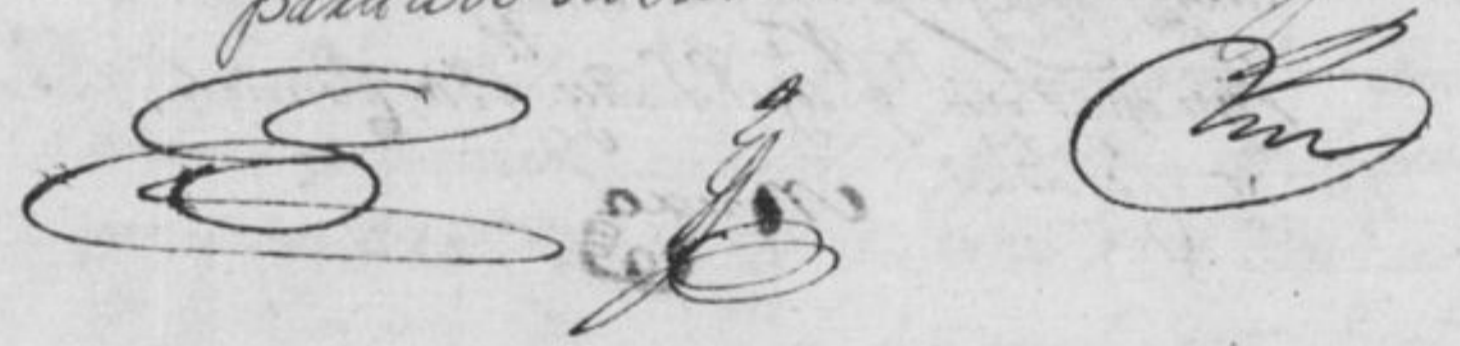
Zaragoza diez y ocho de Feb. de 1808.  
 Visto este Exped. y por S. S. Reg. Ric, Pinuela, Garrido,  
 y felado. *Mina*



Auto de Zaragoza y febrero diez y ocho de 1808. Au: <sup>806</sup> Jon<sup>1</sup>

ss.  
Reca: }  
Pric }  
Pimela }  
Garrulo }  
Celada }

De empadroname por el estinguamiento del  
lugar de Codo a Antonio de Val vecino del mis-  
mo en la clase de Infanzones, y se le guarden  
las exenciones correspondientes a este, sin  
perjuicio de los derechos de la realia y del  
Pueblo para los juicios de propiedad y plena-  
rio porcionario; y pague el referido Antonio  
de Val las costas de este Expediente, librando  
para todo la Real Provision correspondiente



R. x  
Caja de l. . . 15.20  
Oficio . . . 23  
Reca . . . 16  

---

68.46

Este de p. en 22 de Mayo